

*D. N.º 1621*

*Causa del res. Sebastian Djeda por ladrón e intento de suicidio.*

Vol. : 1621  
Nº : 3  
Año : 1847

Sección Civil y judicial

Proceso a Sebastian Djeda por ladrón e intento de suicidio.-  
(Pirayú).

Foj. : 50

D. Cone, 160.

Causa del reo Sebastian Ojeda por ladron  
y intento de suicidio

1847-48

Nº 8

Handwritten text, possibly a signature or name, written in cursive script. The text is heavily obscured by large, dark water stains, making it largely illegible. Some faint characters, such as 'D', 'B', and 'L', are visible through the staining.

Handwritten text, possibly a signature or name, written in cursive script. The text is heavily obscured by large, dark water stains, making it largely illegible. Some faint characters, such as 'D', 'B', and 'L', are visible through the staining.



SELO PRIMERO

AÑO DE 1847

Viva la Republica del Paraguay!  
Independencia o Muerte!

En este partido de Guaya en tres dias de Noviembre mil ochocientos cuarenta y siete el Ciudadano Juan Tomas Aguiro Juez Com. de Paz y Jefe e Jueces de dho partido por el Exmo. Señor Presidente de la Republica que

Por cuanto hoy dia a la fecha, o como a las ocho de la noche del dia veinte y uno de Octubre ultimo, comparecio personalm. en mi juzgado a mi cargo el Sargento de mi distrito Guillermo Salinas dando cuenta e que acababa de capturar la persona del pardo libre Sebastian Ojeda a igual vecindad, por el hecho e que este habia cometido el crimen de robo e haberlo dado una cuchillada, o puntazo a la cara de Santiago Amariña asi mismo vecino de este, q. en aquella misma noche como las antecedentes habia andado rondando en el labranza como ya hubiere sido en primeros chochos, bien sea defendiendo

siones mayores, como a los ladrones donde el upuado  
D'eda habia entrado a hacer su robo, y que en el au  
habia sido pillado por su propietario; y habiendo to-  
mado este suceso la providencia concerniente al  
caso nra que se abeigue la verdad del hecho, antes  
de haber sido entregado a la Guardia el calabozo de  
mi cargo se habia profugado, pero en vano sus en-

ganados esfuerzos en racion de q' antes de reunidos

hoy a capturado y puesto en seguridad en el ya co-  
rado calabozo. Para averiguar la verdad del caso,

castigar sus delinquentes y complices, mando for-  
mar este auto cabeza de proceso, a cuyo tenor de

por las demas circunstancias se examinen los testigos q'  
pudieren ser habidos, y oydos del hecho, concurren-

do a las demas diligencias que se estime conveniente  
a la buena administracion de justicia y satisfaccion

de la vindicta publica: asi lo proveyo, mando, y firmo  
con estos: de ello certifico =

Juan Lorenzo Aguirre

Dgo. Jose Maria Barrio Dgo. Jose Dolores Aguirre

En este dho. punto y en el mismo dia mes y año:  
yo el referido Jues Comd. en vista del auto caberalero  
ordenado practicado mando se pare por mi a la inspeccion



**SELLO PRIMERO**  
**AÑO DE 1847**

(13)

al enunciado herido distante una legua y mi habi-  
tacion, al efecto hize comparecer ante mi y los a don  
Gerardo Gomez, y don Jose Teodoro Catino, el pri-  
mero medico curandero, y el segundo de larga experien-

cia y fama en su profesion, para que me declarasen, y firmo  
Juan Manuel Aguirre

Don Jose Maria Catino y Don Teodoro Catino

Este dia partido y en el mismo dia me yano:  
yo el referido Juez Com- en prosecucion de esta diligen-  
cia hize comparecer ante mi y los a los dos nombra-  
dos excepcionadores, a quienes, para prestar sus declara-  
ciones, les recibí juramento a cada uno por separado q-  
lo hicieron por Dios, Atto. Jor. segun Dio, bajo cuyo  
cargo prometeron decir verdad de lo q- supieren y  
fueren preguntado. En esta conformidad se le pre-  
guntó al primero el estado del paciente y la menciona-  
da herida? Dijo que el estado del paciente ha sido de  
necidad mortal, en razon de q- se putó en aquella especia o  
acto de la inspeccion, no seaba la efusion de sangre q-

veitia de una sola herida mortal, que la habia registrado  
en la cara junto a la nariz al lado izquierdo, cuyo lar-  
gor es como de una y media pulgada, media de abertura, y  
de profundidad hasta los huesos, sin embargo de q<sup>e</sup> bien  
lo permeaba que penetraba hasta las ensias, segun la  
flujion de la porcion de sangre inugetable, y que ha-  
biendo este inspector hecho su operacion con toda proli-

gitud, reconociendo por miembros de venias p<sup>te</sup> algu-  
na, sin encontrar mas heridas, golpes, ni contusion alguna  
de la espaldas, que solo bastaba p<sup>a</sup> causar muerte. Y

en iguales terminos bajo la misma formalidad que p<sup>o</sup>  
Dio convega se le pregunto el estado del referido pa-

siente al segundo espectionador, q<sup>o</sup> dió que en cumplimi-  
ento de su obligacion habia reconocido las heridas, o he-

rida que contubo en si el paciente Santiago Amaxilla,  
a q<sup>o</sup> no le habia encontrado mas que una sola herida

en la cara, junto a la nariz, al lado izquierdo, del lar-  
gor de una y media pulgada, media de abertura, y de pro-

fundidad como q<sup>e</sup> traspasaba las ensias, y que la sola  
herida era de necesidad mortal capaz de privarle de la vi-

da temporal. Y que es cuanto estos espectionadores sa-  
ben por sus ciencias y experiencias como se les han pre-

guntado, que habiendose les leído, dixeron cada uno  
por si, que era la misma en que se afirmaron y patri-



**SELLO PRIMERO**  
**AÑO DE 1847**

Concurran a esta finca bajo el juramento que han prestado, y que el primero es de cuarenta y siete años de edad, y el segundo de veintinueve, y en comprobacion firmaron con mi go y bgo de esta actuacion con quienes certifico.

Juan Tomas Aguirre

Jos. Gerardo Gomez, Jose Teodoro Larino

Tgo. Jose Maria Catino & Tgo. Jose Dolas Aguirre

En este año partido en cuantos dias se citados me y fano ante mi el referido Juan Comdo y tgos a esta actuacion presento los partes por tgo de su favor a Jose a la Cruz Rodriguez de esta vecindad, a q<sup>n</sup> para prestar su declaracion, le recibí juramento que lo hizo por Dios nuestro Rey, segun Dio, bajo el cual prometio decir verdad de lo que supiere y fuese preguntado; y si endole preguntado si conoce a Santiago Amaxilla, y si lo conoce donde se halla en el dia, y si en las generales de la ley no se hallan comprendidos. Dijo que lo conoce como el vecino inmediato suyo, y que en el dia se



halla en la cama enfermo de una herida que recibió en la  
cara de un ladrón en su misma capuera en un mañá  
la noche del 31 de proximo pasado mes, y que en las  
calidades de la ley no se comprenden.

Preguntado si sabe o tiene noticia quien era  
ese ladrón que cometió ese crimen delito? Dijo q  
lo sabe e siencia cierta que es Sebastian Ueda par-  
do libre de esta recindad, por lo q<sup>l</sup> el declarante ha si-  
do uno de los compañeros del herido Santiago Amari-  
lla que en aquella noche habia hecho la ronda en el  
mencionado mañal y que este ladrón habiendo sido  
pillado, hizo su fuga como queriendo salirse fuera de  
la Capuera pasando por enfrente muy inmediato o mal  
bien atropellandolo al declarante por q<sup>l</sup> ha sido consi-  
derado y que se aqui pasando adelante habia dado enue-  
ntro con el Amariella, q<sup>l</sup> le siguió rapidam<sup>te</sup> al tal  
ladrón quien viendose caido por agarrado habia echado  
mano a un cuchillon q<sup>l</sup> tubo en la cintura acometi-  
endolo al Amariella, a q<sup>l</sup> le dio un puntazo en la cara  
de que se habia quedado gravem<sup>te</sup> enfermo, q<sup>l</sup> con este  
motivo tubo lugar el ladrón de escaparse hasta q<sup>l</sup> el  
Sargento Salinas por el parte del herido, habia salido  
a capturarle como q<sup>l</sup> lo capturo en una casa vecina  
donde fue encontrado el relato Ueda.

Preguntado si sabe o tiene noticia de otros echos



**SELLO PRIMERO**  
**AÑO DE 1847**

(B)

antecedentes, y en q<sup>e</sup> concepto es considerado el Ojeda?  
Dijo que en la nota de sospechoso, aung<sup>e</sup> jamas ha sido de  
cubierta.  
Preguntado q<sup>e</sup> <sup>net</sup> eran los otros compañeros de  
aquel bando? Dijo que unicamente el pardo libre Silvestre  
de Cuera y la misma vecindad. Y que el cuanto este sea  
se y se le ha preguntado que habiendole leído este su  
declaracion, Dijo sea la misma en q<sup>e</sup> se afirma y ratifica  
bajo el juramento que fecho tiene, y q<sup>e</sup> es como a diez  
y siete años de edad, firmando con mi gozo a su ruego por de-  
claracion de esta materia y en esta actuacion, con que  
net certifica

Juan Tomas Agüero

A ruego del declarante Juan de los Rios Rodriguez  
por decir no saber firmar: Jose Maria Catino  
Ego Don Rafael Escurra

En acto continuo hize comparecer ante mi y tgos al pardo  
de libre Silvestre Cuera y esta vecindad por tgos citados por  
el q<sup>e</sup> acaba de declarar, y p<sup>re</sup>stas su declaracion, le recibí  
juramento q<sup>e</sup> lo hizo por Dios. Atto sea segun Dño, bajo

cuyo cargo prometio decir verdad de lo q<sup>e</sup> supiere y fuere  
preguntado, y siendole preguntado si conoce a Santi-  
go Amarilla, y si lo conoce, donde se halla en el dia.  
Dixo que lo conoce, y que en el dia se halla en la ca-  
ma <sup>de</sup> ~~grasem~~ enfermo de una herida que recibio en  
la cara, la noche del 31 de proximo fincido mes cau-  
sado por un ladrón, en ocasion q<sup>e</sup> que andaba celando  
su caperuzca.

Preguntado si sabe o tiene noticias del q<sup>o</sup>  
cometio ~~esta~~ crimen? Dixo que lo sabe e ciencia  
cierta que es el pardo libre Sebastian Queda, en razon  
de haberlo visto muy a legera en el mismo maisal don-  
de andaba ejecutando el robo, e donde se habia huído,  
y que a la cabecera del maisal se habian encontrado  
con el Amariilla q<sup>o</sup> prometio dándole una cachilla-  
da e q<sup>e</sup> se quedó lastimado.

Preguntado si sabe o tiene noticias de otros hechos  
o robos antecedentes cometidos por el referido ladrón?  
Dixo q<sup>e</sup> jamas ha sido descubierta, pero q<sup>e</sup> siempre es  
tenido en la nota de sospechoso. Y que en quanto el  
sabe y se le ha preguntado, q<sup>e</sup> habiendosele leído es-  
ta su declaracion, dixo sea la misma en q<sup>e</sup> se afir-  
ma y ratifica bajo el juramento q<sup>e</sup> hecho tiene, y q<sup>e</sup>  
el mayor de treinta años de edad, firmando por el a  
su ruego con mango, por decir no saber firmar, uno e



SELO PRIMERO  
AÑO DE 1847

los a esta actuacion, con quienes certifico =

Juan Tomas Agüero

Apego el declarante y por tgo. Jose Maria Catina

Ego, Jose Dolores Agüero

En este dia pasado y en el mismo dia mes y año:  
yo el referido Juez Com. en vista de q<sup>e</sup> la pte ofendida  
no presenta mas tgos que p<sup>r</sup> Dño deban ser examinados,  
hize traer a mi presencia y tgos al pardo libre Sebastian  
an D'eda no ayudado en estos autos, y para prestar su  
declaracion, le recibí juramento q<sup>e</sup> lo hizo por Dios nro  
Señor segun Dios, bajo el cual prometio decir verdad de  
lo q<sup>e</sup> supiere y fuere preguntado, y en esta conformidad  
se le pregunto si conoce a Santiago Amaylla, y si lo  
conoce, donde se halla en el dia? Dijo que lo conoce, pe-  
ro q<sup>e</sup> no daba razon de su existencia.

Preguntado si conoce su delito o lo presume? Dijo  
que no reconoce en si otro delito, que el haberse profugado  
el dia primero al corte de Sargento conductor, quien lo  
conducia en el cataboto a ponerlo en seguridad por la  
causa que se le acumula. Reconvenido ya q<sup>e</sup> se sentia

Sin delito, por q<sup>e</sup> motivo ò inducion de personas se echo à  
huirte? Dixo que el motivo ha sido de un temor simple  
y q<sup>e</sup> de ningun modo ha sido inducido de persona alguna.  
Preguntado donde se hallaba, en q<sup>e</sup> se ha empleado,  
en compania de q<sup>u</sup> personas ha pasado la noche del 31  
de Octubre ultimo? Dixo que aquella p<sup>er</sup>sona se ha-  
bia estado en la suya, en compania de Bonifacio Ga-  
marra de la misma casa, y que un poco mas tarde se  
habia aporreado Pedro Juan Villalbo, convidandolos à q<sup>e</sup>  
se acompañasen à lo de un rezó q<sup>e</sup> se ofrecia en la casa  
de Francisca Amarilla, vecina inmediata suya y Ma-  
d<sup>re</sup> de Santiago Amarilla, à lo q<sup>e</sup> el declarante se excuso  
exponeudo su indisposicion, quedandose alli solo donde le  
habia agarrado un corto sueño, y q<sup>e</sup> en despertando habia  
sentido unos dolores de estomago como à especie de palmo  
y q<sup>e</sup> este reparo habia pasado à eso de las ocho de la  
noche en la casa de otra vecina llamada Lorenza Na-  
ra, suplicandola à q<sup>e</sup> le diese un cosimiento de doradilla  
y q<sup>e</sup> verificandola se quedaba sano; à este tiempo se ha-  
bian llegado al enunciado rezó dos hijos mayores de la  
citada duena de casa, con quienes despues de una corta  
colacion se acostaron à dormir, pero que al poco rato  
se aporreo el Sargento Salinas con su patrulla requiri-  
endolo à este reatam<sup>te</sup> à q<sup>e</sup> se entregase preso, y habi-  
endose entregado lo habian amarrado y conducido à lo  
del Sargento donde paso la noche aporreado, hasta el



en la cara junto à la nariz al lado izquierdo & que le ha resulta-  
do una considerable efusion de sangre.

Preguntado, quien te hirio, quando, adonde, à que ho-  
ras, y por que causas? Dixo que el pardo libre Sebastian Ojeda  
le habia dado un puntazo con un cuchillon & que andubo con  
mano armada, la noche del treinta y uno de Octubre ultimo, en  
ocasion & que el declarante andubo celando los intereses de su  
labranza, acompañado con Juan de la Cruz Rodriguez, y el  
pardo libre Silvestre Cuevas, a esto & a la noche mas  
o menos.

Preguntado ya que dice que la desgracia sucedio de  
noche como lo ha conocido con certidumbre à la persona? Dixo  
que como el vecino inmediato suyo y bien ablanter que siempre  
se han visto y comunicado a cualesquiera hora aunque sea à  
media noche se conocian uno à otro por las fachas y movimi-  
entos, y que ademas aquella noche ha sido clara, sin embargo  
& que la luna no se salia en aquella hora.

Preguntado como se acometio y por que causas? Dixo  
que el declarante se habia puesto a la orilla de un maital mi-  
entras sus enuniciados compañeros curaban el maital, y que de  
estos, avisado el Ojeda se habia echado à huirse hasta dar al  
puerto el declarante, q<sup>ue</sup> conociendolo les ladron lo habia se-  
guido con los esfuerzos posibles afinde capturarle, y que al  
tiempo de darle alcance como desarmado el ladron se habia  
vuelto contra el q<sup>ue</sup> le seguia, tirandole con el mencionado  
cuchillon con que le hirio en la parte ya apuntada.

Preguntado, que si antes de este hecho no han tenido



SELO PRIMERO

AÑO DE 1847

otios quebrantos? Dixo que jamas han tenido por la mas minima  
cosa. Y que es cuanto él sabe y se le ha preguntado que habiendosele  
leido esta su declaracion, dixo ser la misma en que se afirma y ratifi-  
ca bajo el juramento que fecho tiene, y que es de edad mayor de trein-  
ta años firmando por él a su ruego en comprobacion de todo, y me-  
los de esta actuacion: de esto certifico =

Juan Tomas Aguiar

A ruego del declarante por decir q̄ por su mal estado y debili-  
dad no podia firmar, y por t̄go. Jose Maria Catino  
Ego. Jose Dolores Aguiar

En este partido de Pirayú en diez dias del mes de Noviembre  
de Mil ochosientos cuarenta y siete: yo el Ciudadano Juan  
Tomas Aguiar Juez Comdo grat y Cefe de tribunales de  
dho partido: en vista del proceso Sumario por mi practica-  
do, y siendo examinado estos autos se juzga delinquente al  
reo procesado Sebastian Oseda, sin embargo se afirmarse a  
la negativa segun su declaracion suada q̄ se registra a  
f̄vta hasta 6, pero atendiendo este juzgado por los meritos  
de estos autos, y declaraciones del ofendido y dos t̄gos declaran





7  
8  
¡ Viva la Republica del Paraguay!  
¡ Independencia o Muerte!

(19)

Remito à la disposicion de V. la persona de Ines  
el pardo libre Sebastian Oseda e éta vecindad, arregua  
do con una boaca e guillos, acompañado con el proseso  
sumario e siete fomas utiles bajo segura cubierta, à  
cargo del Sargento Florio Medina, y la custodia  
de dos Soldados.

Dios que à V. m. d. Pinarjú Nov-  
embre 11 de 1847.

Juan Tomas Aguirre

Amen

Señor Juez de lo Criminal Ciudad<sup>no</sup> Juan Pecos.

• Para la Republica de Venezuela  
• Dependencia de la Presidencia

• En virtud de la disposicion de la Presidencia de la Republica de Venezuela, se ha acordado que el cargo de Secretario de la Presidencia de la Republica de Venezuela, sea desempeñado por el Sr. Juan Manuel Guzmán, quien ha prestado servicios de esta naturaleza en el cargo de Secretario de la Presidencia de la Republica de Venezuela, y de las demas dependencias de la Presidencia de la Republica de Venezuela.

Juan Manuel Guzmán

En Caracas, a los 15 dias del mes de Mayo de 1957.

*[Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page]*

*[Handwritten signature or initials]*

*[Handwritten signature or initials]*

179

Novembre



**SELLO PRIMERO**  
**AÑO DE 1847**

trece de mil ochocientos cuarenta y siete

Comandante

A la cárcel el reo con data de recibo y devolución de las prisiones, y agregandose el oficio al Sumario de su referencia, to-  
mele con feon.

Rosón

Ego Rogue Florencio Ego Leon Rodriguez

En el mismo día por este exped<sup>te</sup> al ciudad<sup>no</sup> Encargado interino  
de la cárcel juntamente con el reo para el cumplimiento de lo orde-  
nado en el caso antecedente, a ello certifico-

Rosón

En esta carocheria de la Capital en el mismo día mes y año,  
yo el encargado interino a ella, en cumplimiento al anteceden-  
te caso al Señor Juez de Crimen, hice asegurar con una boveda  
a guisa de reo a otro exped<sup>te</sup> de Sebastian Uda, he dado recibo  
con devolución de las prisiones al Señor Juez Comisionado remi-  
tente, a ello certifico.

Cedo Belarquez En

la Afiliación a veinte y cuatro de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y siete para la diligencia de confesión advertida en el auto antecedente que se ha retardado por otras ocupaciones del Juezgado, y enfermedad que me ha acometido, me peone en esta Carcelaria publica con los testigos de actuación, y habiéndolo hecho traer ante mí a un hombre preso por el delito de este efecto, advertido por su aspecto señales de su sexo, edad, y preguntandosele si responde que aunque no sabe la edad que tiene, le parece que será de veinte años, circunstancia que concuerda con la declaración dada ante el céncel Juez Comisionado de Chiriquí constante a f.º y rta.º por lo que le ordeno que para el valor de esta diligencia nombre un Cura de la Ciudad, y no verificandolo, lo hice yo con su aprobación en la persona de Don Saturnino Jara vecino de esta Ciudad, el quien precedida su comparecencia, noticia de su nombramiento y espontanea aceptación, recibí juramento que presto a Dios nuestro Señor con cargo de proceder fiel y legal en el oficio que me es encargado, y liquidar en su presencia presto igual juramento el mero prometiendo decir verdad en lo que sepa y fuere preguntado, y fiendolo por su nombre, naturaleza y recindas, edad, estado, linaje, oficio, Religión que profesa y por la causa de su prisión, me la refirió circunstanciada. Y dice saberla. Dijo, habiéndolo referido antes de las preguntas, el Curador que se llama Sebastian Ojeda, natural de la República de Chiriquí, que como de este dicho ignora su edad, pero que le parece tener veinte años, y estado soltero, paró libre, que no tiene oficio



SELO PRIMERO  
AÑO DE 1847

21 //

apendias y solo es delicias a la labranza, que profesa la religion cristiana, y que la causa de su prision es una imputacion calumniosa de haber herido en la cara d'un tal Santiago Amazilla en su propia vecindad al tiempo de encontrax este a un laoron en el maizal; pero que el confesante esta inocente de tal hecho.

Preguntado que dia y a que ora sucedio el hecho, <sup>que dice</sup> atribuirsele, Respondio que un sabado a la noche ya tardeito sin acordarse la fecha de aquel dia.

Preguntado por via de cargo como si esta inocente del hecho acusado sabe el dia y la ora del suceso; y Respondio que ha referido el dia y la ora del suceso por haberlo oido con sus propios oidos despues que estuvo preso.

Reconvenido que el confesante falta a la verdad sin respeto al juram<sup>to</sup> que ha prestado en suponerse inocente en el hecho de haber herido a Santiago Amazilla en su propia vecindad tratandolo de robaxte probablemente la noche del 21 de Octubre ultimo como lo deponen contente, ademas de los ofendidos, los dos testigos del sumario de f<sup>o</sup> 3 y 4. Diga la verdad con apacerrim<sup>to</sup> se declaraxele conuicto en la causa de este oposito. Dijo, que no ha faltado a la verdad en la contestacion que ha oido ratificandore estar inocente en el hecho que se le reconviene; y que no estrana que los testigos declarantes en el sumario hayan depuesto contra el confesante en favor de que el Loren Juan de la Cruz Rodriguez es sobrino del damnificado.



Santiago Amaylla, y el otro indio o mltato Silvenre Que-  
bas o Campurano como dice el declarante, y domestico de  
la misma casa de dicho Joven.

Preguntado si media entre el declarante y el referido Amaylla  
y sus allegados algun motivo de odio o resentimiento que  
pudiese moverlos a tal imputacion calumpniosa; Respondio, qd  
desde una oracion en que se incomodaron entre si con otro  
Amaylla se resulto de un juego de naipes de corta inte-  
res, ha notado en el que no lo mira bien.

Preguntado por que si se halla inocente como quiere suponer hizo  
fuga quando era conducido al calabozo de Pizaru, siendo  
era una prueba de su delito: dijo, que ignorando que con  
aquella fuga se hacia sospechoso del crimen acusado y per-  
suadido de que si iba a otros partidos se le dexaria de perse-  
guir, puesto que se consideraba inocente como lo esta y se  
ratifica, tomo la resolution de escaparse como se escapo,  
y endose a casa de su tio Domingo Ojeda en el distrito  
de Capiata, y donde al dia siguiente fue vuelto a ser  
capturado y llevado a Pizaru.

Preguntado donde estuvo la noche de 21 de Octubre ultimo o era  
de cabano que ha dicho el confesante, que hizo o con quien  
se acompaño, Respondio con la misma relacion que tiene  
dada ante el Sr. Juez Comisionado de Pizaru, y  
conita a fo. 10a.

En este estado cesé en la presente diligencia  
sin perjuicio de continuaxla quando fuere necesario; y  
habiendose la leído, bien inteligencias en ella se afirmó  
y ratificó en su contenido en cargo del juramento  
prelado, y siendo llamado en este acto el curador  
estado firme con este, el No y testigos etc.



**SELLO PRIMERO**  
**AÑO DE 1847**

Comisario

actuacion en que certifico.

Juan Anselmo Rojas

Sebastian Jose Sede

Ego. Leon Rodriguez Ego. Ramon Sabanas

Afuncion o Noviembre 24 de 1847.

Destinase ex quillere a obra publica el acusado Sebastian Sede inter la sustanciacion de esta causa, y corra tras lae en ella en su estado al caso. Agente fiscal interno ex lo criminal -

Rojas

Ego. Leon Rodriguez Ego. Ramon Sabanas

En

en la Carceleria de la Capital en el mismo dia mes y año  
yo el Encargado interino de ella, en cumplimiento del auto  
antece<sup>do</sup> del Señor Juez del crimen, he destinado  
al Guillermo de Obia publico al No de este expediente con  
forme a lo que me ha ordenado, de ello certifico.

Pedro Belasque

En veinte y cinco entregué este exped<sup>te</sup> en traslado al  
Señor Agente fiscal interino de lo Criminal bajo su cono-  
cimiento, y firmo conmigo, de que certifico.

Rosas

Manuel Peña

Señor Juez del crimen.

Habiéndose contraido el Señor Agente Fis-  
cal interino de lo criminal a leer con aten-  
cion este proceso, formado contra el reo Sebas-  
tiano Jeda, p.<sup>a</sup> evacuar debidamente el tras-  
lado pendiente: ante V. segun desecho dice  
que, constante en el proceso q.<sup>d</sup> la herida q.<sup>d</sup>  
se infirió a Santiago Amarilla, fue mor-



SELLO PRIMERO  
AÑO DE 1847

33

tal; y no sabiéndose al presente, si se siguió la muerte para acurar tambien por ella al reo, y exaltar la culpa de robo y homicidio, es conveniente esclarecer primero este punto; y para ello—

A V. suplica el Señor Agente se sirva mandar llenar este extremo, p.º q.º. con el estado del paciente. Pide justicia en la Asuncion, Noviembre 29 de 1847.

Manuel Perroy

Asuncion 7, de Diciembre de 1847.

Sevase este expediente al Ciudadano Jefe Comisionado de Parayú para que se sirva informar esclareciendo el punto reparado por el Ciudadano Agente fiscal de lo criminal, y devuelva bajo de cuenta—

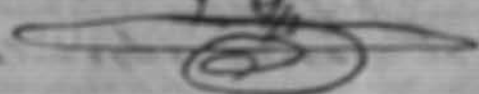
Rojas

Ter—

110  
Digo Leon Rodriguez, Jefe de Campesinos

En virtud de dicho mes hice saber el proceso anterior  
al dicho Jefe fiscal interino del Criminal, y  
fue como sigue, de que certifico.

Rojas



Marmel

En dicho que bajo aspecho de un error y lo diri-  
gió al señor Jefe Comisionado de Praga con anterioridad  
en el libro de causas, en cumplimiento del auto anterior  
a efecto de que se lea y declare el punto representado  
en el recurso del dicho Jefe fiscal interino del  
Criminal, y de dar en resultado, de ello certifico.

Rojas



En virtud de dicho mes hice saber el proceso anterior  
al dicho Jefe fiscal interino del Criminal, y  
fue como sigue, de que certifico.

En virtud de dicho mes hice saber el proceso anterior  
al dicho Jefe fiscal interino del Criminal, y  
fue como sigue, de que certifico.



24

**SELLO PRIMERO**  
**AÑO DE 1847**

*Me responde*

empleo, y para dar el detal<sup>to</sup> vino a la ciudad a comisi<sup>n</sup>  
 Comitey personalm<sup>te</sup> a la casa de Sr. Sr. Santiago Amador  
 Va a quien hallandolo en pie le recibí juram<sup>to</sup> por ante los testigo<sup>s</sup>  
 a esta actua<sup>n</sup> y lo hizo por Dios nro: Que segun<sup>do</sup> deo. bajo  
 del cual prometio decir verdad a lo que supiere y fuese pregun<sup>ta</sup>  
 taos; y en esta conformidad se le pregunto del usal de hienfame<sup>nto</sup>  
 das resultante a la herida que tiene a la cara; di<sup>jo</sup> que se ha<sup>va</sup>  
 ba algo embaleciente, pero no muy sano por lo que siempre se  
 hallaba inchado con algunos dolores mas no muy agudos, y que  
 padecia mucha debilidad, y el op<sup>o</sup> el lado de la herida le quedaba  
 segaton, y que el atribuia que la causa era el haber desarreglado  
 tanto. Y que a cuanto el sabe y se le ha preguntado que habia  
 que le habia una he declarac<sup>n</sup>. di<sup>jo</sup> sea la misma en que se afir<sup>ma</sup>  
 ma y ratifica bajo el juram<sup>to</sup> que fecho tiene. Y en comprobac<sup>n</sup>  
 fiam<sup>ta</sup> con miyo y con. a que certifico

Juan Tomas Aguirre

Santiago Amador

Lgo. Segundo Cruzado

Lgo. Jose D. Lopez Arizaga

En

to continuo hize comparecer ante mi y tgor. a un actual<sup>n</sup>  
al payzano Florenio Doldan a una veintad medico curan-  
doso a efecto de reconocer el estado de la herida de Santiago

Almarilla, y para purtas de dadas<sup>n</sup> le recibí juram-  
mento que lo hizo por Dios nro. Señor segun dgo.

bas cuyo cargo prometio decir verdad a lo que supiere y

fuere preguntado; y siendo preguntado el estado de la he-

rada de upurado Almarilla? dijo que segun se acordase en

el oficio que egare se hallaba sano y libre a peligro. Re-

convenido con arreglo a la repone<sup>n</sup> del herido libre se

me mehad, y que padecia dolor, debilidad, y sequedad de

labo et op? dijo, que tal mehadion no aparece, y que lo

dolor de debe ser un adormecim. a una vena que tiene cor-

tado, y eso a la fatidad a la vinta no dudaba el; pero que

no sechaba a ver, como que este accid el primera curande-

no que le curio ofta q. dias ha que lo dijo por combale-

cienta<sup>n</sup> que u curio el sabe, y se le ha preguntado,

que habiendole leido una su declarac<sup>n</sup> dijo ha la mi-

me en que se afirma y ratifica bas el juram<sup>to</sup> que pto

tiene y que usada a reme<sup>n</sup> y ocho años, y diez y nueve a

medicina. Y en comprobac<sup>n</sup> a tod fama con miyo

y tgor. a esto certifico -

Francisco Aguirre  
Florenio Doldan





Leon Rodriguez y Don Ramon Cabanas



En veinte y tres dias cuba el proveido anterior al cuiblo Agente fiscal interino xto Criminal, y lo entregue en efecto en todas las cosas de conocimiento y firmo conmigo, en que certifico.

Rofar

Manuel Perros

Two large, overlapping handwritten signatures, one under 'Rofar' and one under 'Manuel Perros'.

A faint, illegible handwritten signature or mark in the lower middle section of the page.

A faint, illegible handwritten line of text, possibly a date or reference number, located in the lower right area.

A faint, illegible handwritten signature or mark in the lower right corner.

A faint, illegible handwritten signature or mark at the bottom center of the page.



SELO PRIMERO  
AÑO DE 1847

16  
26

Comisario

Señor Juez del Crimen.

El Agente Fiscal interino de lo criminal al trasladado del proceso formado contra el mulato neo parente Sebastian Ojeda por el delito de robo, de que fué pillado en el maizal de Santiago Amarilla, y que por saltar en aquel acto hizo gravemente a este, ante V. en la forma q. mejor procede, dice: que no hay la menor duda q. el neo Ojeda fue pillado en fragante delito la noche del 21 de Octubre ultimo, y q. por escapar, infirió una herida grave en la cara a Santiago Amarilla, dueño del maizal, donde estuvo robando, pues no solamente el herido depone contra él, en virtud de haberle conocido bien, sino tambien dos testigos contertzer José de la Cruz Rodriguez y Silvestre Cuevas. El mismo neo tiene contra si el dato del escape q.

luzo á Capiatá, donde fue <sup>te</sup>naeramente  
capturado, conociéndose deliniente,  
sin serle suficiente la excusa de q<sup>d</sup>  
ignoraba q<sup>d</sup>, fugando, se hacia sor-  
pechoso, y persuadido de que yendo  
á otros partidos, se le dexaria de per-  
seguir, cuando todo saber q<sup>d</sup> esta  
accion denota siempre sospecha de  
criminalidad, y nadie se persuade  
firmar que yendo á partidos sin el  
correspondiente pasaporte del Juez  
de su distrito, deja de ser reconvenido,  
y averiguado, por donde llegan á  
ser descubiertos y perseguidos los  
de su calidad hasta aplicar la  
pena merecida.

No teniendo, pues, este caso razón  
ni intento alguno sólido y justo, p<sup>a</sup> q<sup>d</sup>  
pueda salvarse de la culpabilidad q<sup>d</sup>  
determina el proscrito y siendo todas  
las excepciones q<sup>d</sup> ha surtido, fri-  
rolar y erratorias, se le acusa de  
ladron, y ladron q<sup>d</sup> en el acto de  
cometer el robo ha breido grave-  
mente con cuchillon al dueño de  
casa, con lo q<sup>d</sup> se demuestra la violen-  
cia á fuerza con q<sup>d</sup> fue preparada



# SELLO PRIMERO

## AÑO DE 1847

Añ, pues, temiéndose presentes estas circunstancias, y las de q. el delito se cometió de noche, con arma de fuego, el Tadoron veino inmediato del robado, que debia saber todo lo ocurrido del marcial para hacer el robo a su salvo, y ademas sea considerado el res con la nota moral de sospechoso en esta clase de crimen: pide el ministerio fiscal se le aplique la pena de cientos años, y tres años de obrar publico con grillete dentro de esta capital.

Si se vierre V. recibia a prueba esta causa con todo cargo, pide el Señor Agente Fiscal a la integridad de V. se digna mandar se ratifiquen, el res en su confesion, y los testigos en sus declaraciones, y q. José de la Cruz Rodriguez efectúe esta ratificacion habilitado en debida forma por medio de curador p. a. subrogar la falta q. se nota en su declaracion. Pide justicia en la Atencion, Diciembre 27 de 1847.

Manuel Penal

SELLO PUNTO  
AÑO DE 1841



El presente instrumento contiene el convenio  
entre el Sr. D. Juan de Dios y el Sr. D. Juan de  
los Rios, en virtud del cual se ha acordado  
que el Sr. D. Juan de Dios se comprometa  
a pagar al Sr. D. Juan de los Rios la suma  
de mil reales de vellón, en concepto de  
intereses de un préstamo que el Sr. D. Juan  
de los Rios le hizo en el año de 1838, y  
que el Sr. D. Juan de Dios se obligue a  
pagar el principal de dicho préstamo, con  
sus intereses, dentro de los términos  
que se expresan en el presente instrumento.  
En fe de lo cual, yo el Sr. D. Juan de Dios  
y yo el Sr. D. Juan de los Rios, firmamos  
este instrumento en la ciudad de Madrid,  
a los diez y seis dias del mes de Mayo  
de mil ochocientos y uno.

*[Faint signature and text]*

*Am.*

Encargado interino della Caxel para q. haga al No la oedi-  
da notificacion de un modo q. conue, o ello certifico.

Profer

En esta caxeleria de la Capital en el mismo dia mes y  
ano, yo el encargado interino a ella, en cumplimiento  
al auto que antecede al Sr. D. Juan de Cimen, he notificado  
de al Vco Sebastian Ojeda para que nombre un defensor de  
Capacidad quien lo defienda en esta causa, y despues de  
bien inteligenciado dijo, que no tenia como averse eleccion  
a persona alguna en razon de su notoria insolencia la  
dise sea publica en su residencia en el partido de para-  
guay, en cuya comprobacion firmo con mi go, o ello certi-  
fico.

Pedro Belasquez

Sebastian Ojeda

Asuncion Enero 24 de 1748.

Esta la exposicion del Vco Sebastian Ojeda  
de su insolencia alegada tratada como im-  
pedim:to para poder nombrar un defensor  
que lo proteja en esta causa: dirijase orden



**SELLO PRIMERO**

**AÑO DE 1848**

18  
98

cion Enero 14 de 1848.

Traslado al No Sebastian Ojeda, quien para cruarlo, nombrara un Defensor de capacidad que lo defienda en esta causa, y se comete la notificacion al <sup>cuo</sup> Encargado interino de la Cárcel.

Rojas

Ego. Leon Rodriguez Ego. Ramon Abanias

En el mismo dia hice saber el proveido anterior al <sup>cuo</sup> Agente fiscal interino criminal y firmo conmigo, a que certifico.

Rojas

Manuel Gonzalez

En diez y siete de dicho mes por este efecto al <sup>cuo</sup>



**SELLO PRIMERO**  
**AÑO DE 1848**

con insercion de este decreto al Señor Juez Co-  
misionado, para que se sirva informar a conti-  
nuacion de ella, si efectivamente es pobre el cita-  
do No, y devuelva en resultas para la provi-  
dencia que corresponda -

Profero

Ego. Leon Rodriguez

Ego. Narciso Abanas

En veinte y cinco libras la cien prevenida en el auto ante-  
cedente al Señor Juez Comisionado de Piraguí, a que  
certifico -

Profero





(30)



**SELLO PRIMERO**  
**AÑO DE 1848**

Comisario

*¡Viva la República del Paraguay!*  
*¡Independencia o Muerte!*

En la causa del Nro Sebastian Oseda, he pro-  
cedido con fecha de ayer un auto del tenor si-  
guiente Asuncion Enero 24 de 1848 = Vista  
la oposicion del Nro Sebastian Oseda de su in-  
solvencia alegada tratada como impedimento  
para poder nombrar un defensor que lo pro-  
teja en esta causa: dirijese orden con insercion  
de este decreto al Señor Juez Comisionado pa-  
ra que se sirva informar á continuacion de  
ella, si efectivamente es pobre el citado Nro,  
y devolver en resultas para la providencia  
que corresponda."

Lo transcribo al expresado Señor Juez Co-  
misionado para su debido cumplimiento. Asun-  
cion Enero 25 de 1848.

Del Juez del  
Crimen

Rojas

J. L.

va la Republica del Paraguay!

¡Independencia o Muerte!

Paraguay Enero 29<sup>o</sup> de 1818 =

Por recibido la antecedente orden, el Señor Juez del Crimen se ha servido con ferirme para las diligencias que en ella se ordena la acepto bajo el juramento que presté a la recepcion de mi empleo, y en puntual cumplimiento de lo ordenado en la citada orden en forma que el reo Sebastian Ueda es absolutamente pobre incoerente, que no posee bienes algunos, que antes bien ha sido criado, y asistido de caridad en casa ajena hasta su caída en la actual prision, segun estoy certiorado de personas veridicas señores inmediatos el relato reo.

Y cuanto informo en obsequio de la verdad firmando con los testigos que conmigo suscribieron.

Juan Tomas Aguiar

José Vicente Gimenez

José María Patino

Asun.

31



**SELLO PRIMERO**  
**AÑO DE 1848**

cion Enero 31 de 1848

Comisario

Yuta la diligencia anterior<sup>te</sup> del Señor Juan Co-  
misionado de Pirayú, y constando de ella acredi-  
tada la inocencia del Vto Sebastian Ojeda: en-  
tendiéndose su defensa con el Ministerio grial de po-  
bres, a cuyo fin páresele enterada este exped<sup>te</sup>

Profan

Ego. Leonor Rodriguez

Ego. Ramon Zabandon

A ocho de Febrero del cor<sup>te</sup> año entregué en traslado  
este exped<sup>te</sup> bap<sup>o</sup> a concim<sup>to</sup> al ilust<sup>o</sup> Defensor  
grial de pobres, y firmé conmigo, el que certifico.

Profan

Juan de la Cruz Goyburu

Athen

cion Febrero 10 de 1818.

Habiendose apenorado con esta fecha como á las cinco de la tarde en este mi despacho público, el ciudadano Encargado interino de la cárcel Pedro Belarquez, dandome parte q. el preso No Sebastian Ojeda destinado á obras públicas mientras la hntaneacion de esta causa, tratandose de suiciidarse, se habia inferido con un cuchillo pequeno una herida en la tetilla izquierda y otra en la boca del estomago, p.<sup>a</sup> lo cual habia pretendido entrar á desahogar el vientre en el lugar destinado á este fin; segun la relacion q. al mismo Belarquez habia dado un soldado ó Cabo policiano de la custodia de presos obreros, y lo q. el mismo exponente ha visto al traer al paciente en la cárcel de la obra donde acontecio el hecho; expresando tambien el referido Encargado interino de la cárcel q. dicho No. se halla aunque con vida todavia pero sin habla y en proximo peligro de muerte, segun el parecer del medico de las tropas ciudadano Vicente Estigarribia quien mediante las diligencias ó pasos dados p.<sup>a</sup> el mismo Cabo habia ocurrido á reconocer las heridas y estado del paciente asi como tambien el Señor Vicario general D. Gobernador del Obispado y Cura de la parroquia presbitero ciudadano Pedro José Moreno á prestar los auxilios espirituales q. conviniesen en el caso: por tanto, exhibido que fue este proceso á virtud de mi orden verbal con motivo del presente acontecimiento, por el ciudadano Defensor gral de pobres



SELO PRIMERO  
AÑO DE 1848

29  
(32)

en cuyo poder se hallaba en trancas, manes se reciba la  
informacion conveniente sobre el hecho en causas, solicitandose  
previamte al Señor Comandte general de armas interino  
de esta ciudad el allanamto del referido cuerno Estigarribia  
y demas militarzes cuyas deposiciones resultasen necesarias  
y procediendose a to demas q. fueren de practicar en el  
cauo. Asi lo proveo y firmo con dicho cuerno Belarquez  
y testigos, de actuacion, de que certifico.

Provas

Pedro Belarquez

Ego. Leon Rodriguez Ego. Policarpo Pacino

En once del propio mes y año dixi oficio al Señor  
Comandte general de armas interino de esta ciudad  
solicitandose los allamtos indicados en el auto ante.

ceo. te, a ello certifico.

Rojas

En el mismo día volvió a comparecer el niño. Encarga-  
do interino de la cárcel y expuso q. el No. Sebastian Ojeda  
ha amanecido todavía con vida, pero siempre sin habla, an-  
diendo q. el Cabo policiano q. condujo a la cárcel se dichas obras  
al expuesto No. y cuyo nombre por ignorarlo ayca traxe ad  
darme el parte antecedente, no lo expuso, se llama Antonio Bazzio,  
y en comprobacion firmo conmigo, a que certifico.

Rojas Pedro Belarque

Ego. Leon Rodriguez Ego Juan Pablo Gaona

Viva la República del Paraguay!  
 Independencia o muerte! 23  
 (33)

El infrascripto Comandante general interino de  
armas de la Capital informado por su oficio de  
este día del atentado que el res Sebastian Ojeda eje-  
cutó en su propia persona, y que para tomar las  
informaciones correspondientes necesitaba V. el halla-  
namiento de la persona del ciudadano Vicente Enriquez  
Ribia y de las de los militares cuidadores de los pri-  
mos, que fueron sabedores del acto criminoso; con-  
ta á V. diciendo que quedan hallenadas las  
referidas personas, incluyend tambien al cabo que  
hace á cabeza entre dichos cuidadores, si fuere nec-  
saria su persona.

Con esta ocasion el que suscribe tiene el gusto de saludar  
á V. con toda su consideracion deseand que  
Dios que á V. m. a. Asuncion Febrero 11 de  
1848

Santiago Maximiliano

Aun

Señor Jefe del Cuartel de San Carlos



116

SEAL OF THE  
YEAR 1843



*[Faint handwritten signature]*

*once R*



SELLO PRIMERO  
AÑO DE 1848



25  
34

mil ochocientos cuarenta y ocho.

Comuníquese

Por recibidos el allanamiento librado por el Señor Comandante general de armas interno de esta capital, de las personas del ciudadano Vicente Erigarribia, Médico de las tropas, y demas militares q. sean sabedores en el hecho de las heridas inferidas por el No Sebastian Ofeda en si mismo; a virtud de mi huplica q. dixi por oficio a S.E.: agréguese a los autos de su referencia el enunciado allanamiento constante del presente oficio, y comparezca el referido ciudadano Erigarribia a prestar su declaracion jurada sobre la inspeccion q. refiere el auto de ayer, asi como los demas q. resulten sabedores del hecho nuevamente enunciados en este proceso -

Profa  


Ego. Leonon Rodriguez Ego Juan Pablo Gaona  
  


En el expresado dia mes y año, habiendo puesto presente al Médico de las tropas ciudadano Juan Vicente Erigarribia el

allanamiento de su persona q. se ha servido librar con esta fecha  
a mi solicitud, el Sr. Comandante general se amas interino  
de esta ciudad, el cual conota del presente oficio haciéndole saber  
tambien el subsecuente auto por mi proveído hallándose dicho Sr.  
Estigarrubia en esta casa de mi despacho público, le recibí juramento  
por ante los testigos de actuación q. hizo por Dios nuestro  
Sr. prometiendo decir verdad sobre lo q. ha visto y reconoci-  
do en la inspección q. practico ayer a las heridas del Sr.  
Sebastian Ojea; en cuya forma le oí q. verifique su rela-  
ción sobre lo q. paso en el hecho indicado; y expuso lo siguiente:  
q. ayer como a las cuatro y media de la tarde se apersono en  
el calabozo a virtud de disposición verbal del Sr. Jefe interi-  
no de policía civil Sr. Pedro Nolano Fernandez con motivo del  
acontecimiento de haberse herido un preso, y encontro efectivamente  
a un hombre a su parecer mulato con dos heridas hechas se-  
gun el juicio q. ha formado con instrumento cortante la una  
cerca de la tetilla izquierda y la otra en la boca del  
estomago, teniendo ambas una pulgada de longitud sin haber reco-  
nocido la profundidad por encontrarlo ya con accidentes morta-  
les y reconocer q. la herida se internó bastante en forma de  
traversele presentaba en aquel acto el cuchillo con q. se ofendió  
al exponente q. el mismo herido se las habia inferido, cuyo  
cuchillo tenia como cinco dedos de larga la hoja y se veían en  
el señales q. se introducía hasta el cabo. Con lo q. an-  
dió q. ambas heridas eran por su naturaleza mortales, no obs-  
tante lo cual ordenó el exponente aplicación de algunos remedios.  
Y habiéndole leída esta diligencia, se afirmó y ratificó en  
su contenido q. dice q. esta conforme a su declaración, y



SELLO PRIMERO  
AÑO DE 1848

26  
35

Firmó conmigo y testigos, ex q. certifico.

Juan Anselmo Rojas

Juan Vicente Estigarribia

Ego Antonio Guanes

Ego. Leon Rodriguez

En el mismo día habiendome dado parte por el cura Encargado interino de la cárcel ex q. el Tco Sebastian Ojeda manifiesta al-  
gun alivio y habla ya, me apersoné en esta carcelaria con  
los testigos de actuación, y en Tazon de contar de este espe-  
tu menor edad hice comparecer y compareció Don Estanislao  
Taza q. le sirvió de fiscal en la diligencia de su confesión  
de <sup>1</sup> No día, al cual requeri sobre que debe proceder en  
esta diligencia bajo la protesta hecha en aquel juramento  
prometió así cumplirlo, y seguidamente en su presencia re-  
cibi nuevo juramento de dicho <sup>2</sup> q. lo hizo con cargo de  
decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado. En  
su virtud le pregunté q. supunto jure en cama, ex q.

enfermedad adole, y respondió, q. la enfermedad procede de  
dos heridas q. tiene, una en el pecho junto á la tetilla izquier-  
da, y otra en la boca del estómago q. el mismo declarante  
le las hizo con cuchillo ayer tarde estando en las obras públi-  
cas en la ribera acarreado piedras.

Le pregunté cual ha sido la causa q. lo arretró al hecho que  
acaba de referir, y respondió, q. ayer por la mañana antes  
de salir al trabajo sintiéndose indispuesto del estómago fué  
á uno de los Cabos q. los cuidan para q. lo escudara á salir  
al trabajo, el cual se apellida **Barrio** y ignora su nombre,  
pero q. este no le concedió lo q. pedía, diciéndole q. saliese  
nomas q. andando veria de considerarlo. Fue de esto hizo  
conigo mismo la reflexión de q. habia caido preso por un  
delito q. no habia cometido, cual es el de Robo y herida  
perpetrados á Santiago Amanilla; resolviendo en conclusion  
entre si quitarse la vida, y para llevar á efecto este pensa-  
mto. se separó de sus compañeros y fué á desahogar el  
vientre, en cuyo lugar ejecuto en si mismo dichas heridas.

Le pregunté cuyo era el cuchillo con q. se las hizo, ó como lo hubo,  
y respondió, q. el cuchillo era de otro preso nombrado  
Aguino de quien ignora el nombre, q. anda tambien en  
obras públicas, al cual se lo pidió con ocho propósitos, di-  
ciéndole q. era para sacarse una espina.

Le pregunté si se halla arrepentido y reconoce el mal que ha  
hecho tratándose de quitarse la vida, y respondió q. recono-  
ce lo mal q. ha hecho y se halla verdaderamente arre-  
pentido de haber tratado suicidarse, en prueba de lo cual



**SELLO PRIMERO**  
**AÑO DE 1848**

29

38

se ha conferado hoy con el Señor Cura de la Catedral segun  
le pareció al mirarlo.

Le pregunté q. hizo del cuchillo con q. se hizo, y respondió q.  
ignora por q. despues de ejecutadas las heridas quedo sin  
sentidos. Y habiendole leído y explicado en idioma vulgar  
esta diligencia, bien inteligencias se firmo y ratifico en lo  
contenido en cargo del juramento prestado; y diciendo que  
no puede firmar por su enfermedad, lo hizo a su ruego el  
propio Curador q. fue vuelto a llamar para este acto, con  
los testigos de actuacion, haciendolo tambien por lo, de que  
certifico = Emendado = Barrios = Teo = entre renglones: valen.

Compendio

Juan Anselmo Rojas

Por mi y aruego del declarante Saturnino

Ego. Leon Rodriguez Ego. Policarpo Patiño Vazquez

En catorce del mismo mes y año, habiendo hecho presente  
al Señor Jefe de policía el allanamiento de los militares sabe

dores del hecho q. se ventila el cual es librado con fecha // del  
corriente por el Señor Comandante general de armas interino de  
esta ciudad y se registra a f. 20, con cargo a Tular q.  
el Cabo policiano Antonio Barrios es el q. refirió al Cuiro No  
Encargado interino de la cárcel lo q. consta a f. 21 vta y  
22, si me presento el expresado Barrios por disposición  
del Cuiro No Jefe interino de policía, y enterandole del  
fin a su comparecencia por ante los testigos de actuación  
le leí el juram. q. hizo y. Dios nuestro Señor según  
forma de Dio. con cargo de decir verdad en lo q. supie-  
re y fuere preguntado. En esta virtud le pregunté si es  
cierto q. el compareciente fue quien condujo a las obras  
públicas a la cárcel al No Sebastian Ojeda, con dos heridas  
la tarde del día 30 de este mes, según resulta del auto de  
f. 21 vta. a 22; previniéndole q. exprese todo cuanto hu-  
biere visto y sabido en el caso; y respondió q. es cierto lo q.  
contiene esta pregunta, añadiendo q. poco antes del acontecim. to  
de dichas heridas le replicó dicho No al declarante lo excep-  
tuarle del trabajo de conducir piedras, por q. Antea el pecho,  
q. el declarante morido del dedo se abreviar el trabajo,  
q. q. urgía la conducción de piedras, y desconfiando por  
erro todo q. fue un pretexto falso del preso para no  
trabajar, en razón de no advertirle en el semblante cosa  
q. denotase enfermedad, le ordenó q. fuese a traer  
otra angaxillada de piedra ayudando solam. te. con  
el pulcro a uno de los q. cargaron la angaxilla en  
el hombro a fin de excusar el hacer mayor fuerza.  
Que el citado Ojeda así lo cumplió, y después se



# SELLO PRIMERO

## AÑO DE 1848

descargada la angarilla pidió permiso para ir a destruir  
et vientes, despues se habex tenido conigo un cuchillito qf.  
habia pedido antes a otro precio para sacar una espina, y  
segun lo hizo despues el qf. declara. Fue vista la demora  
al No Osea en el lugar comun y que apesar de ser  
llamado <sup>mas se na per</sup> por el Sotobos Juan Estan Aguino que  
inmediatam<sup>te</sup> lo custodiava, no obedecia al llamamiento,  
ni aun ablaui, fue dicho Aguino a verlo, y lo encontro ya  
con las dos heridas; lo qf. participandorete al qf. declara,  
se perono este al lugar citado, y haciendolo sacar  
a fuerza le pregunto qf. por qf. causa habia hecho aque-  
llo conigo, y le contero qf. por que tenia un sentim<sup>to</sup>.  
sin queaerte expresar qual era. Y que de este lugar lo  
condujo a la Carceleria, despues se habex dado parte al  
Señor Jefe de policia.

Se preguntó si antes de dicho acontecim<sup>to</sup> no ha notado en el expre-  
sado Sebastian Osea alguna especie de demencia o falta  
de juicio, o si no ha oido qf. algunos de sus compañeros  
previos se lo hubiesen notado; y respondió qf. no se le  
ha notado la falta de juicio de qf. se le pregunta  
qf. siempre ha hablado y obrado muy conertadamente  
Se preguntó si el qf. declara hizo recoger el cuchillo con que  
el No Osea se hizo las heridas; y respondió que si



por q. habiendolo encontrado inmediato al lugar donde  
se halló tendido Osea lo hizo recoger y lo entrego  
al Cuidado Encargado interino de la fuerza. En esta  
diligencia leida q. le fue de asumo y ratifico en la  
contenida en cargo del juramento prestado; en cuya conitan-  
cia firmo conmigo, y testigos de q. certifico = Enmendado =  
desahogar = hablava = Entre renglones = mas de una vez = valen.  
Otro li: respecto a q. preguntado q. ha sido el declarante por su  
edad, respondió q. es de veinte y tres años y meses de edad;  
le ordené q. nombrase un Curador a fin de q. viendolo  
nuevamente jurar pueda mediante esta formalidad tener  
valor su antecesa. declaracion; y lo verifico en la perso-  
na de Don Atiguel Bergey vecino de esta Capital, quien  
habiendole comparecido a virtud de precepto. llamamiento  
fue enterado del fin de su comparecencia, y aceptando  
el cargo de Curador q. se le confiere, presto juramento  
por Dios nuestro Señor con cargo de proceder fiel y  
legalm. en dicho oficio; y seguidam. en su presencia  
recibi nuevo juram. del menor en la misma forma  
arriba expresada. En su virtud leyendole nuevam.  
su declaracion en ausencia del jurador q. para dicho  
fin se retiró para este acto, se ratifico de nuevo el  
referido Barrios en su citada declaracion en cargo del  
juramento prestado; en cuya conitancia firmé con el  
declarante, el Curador y testigos, de que certifico.

Juan Anselmo Oros

Arto



**SELLO PRIMERO**  
**AÑO DE 1848**

29

(38)

1710 Barricada Miguel Berge.

Ego. Leon Proenque Ego. Policarpo Parino

En el mismo dia comparecio tambien en virtud del allanamiento  
a f. 23 el soldado del primer batallon de infanteria Juan  
de la Cruz Aquino citado en la anterior diligencia, de  
quien por ante los testigos de actuacion recibí juramento  
q. hizo p. Dios nuestro Señor segun forma de Dios,  
prometiendole decir verdad en lo q. supiere y fuere pre-  
guntado. En su virtud le pregunté q. el tenor de la  
cita q. el declarante se hace a f. 23 en la declaracion  
del Cabo policiano Antonio Barrios, q. al efecto se le  
leyó; y respondió, q. hallándose a la veros el viernes a  
la tarde once en custodia a los presos q. trabaja-  
ron en el lugar donde amontonaron piedras para la obra  
de la muralla q. está en obra en la ribera; le pidió  
licencia el preso Sebastian Ojeda para ir a desahogar  
el vientre; y tras de el otros tres mas con el mismo fin,  
les otorgó a todos cuatro el permiso pedido; y habiendo  
vuelto al trabajo los tres últimos poco rato despues, le  
pregunto a ellos por Ojeda, y le contestaron q. hay de

comisario

queca diciendo q. le duele la barriga, mas no sabemos  
si le dexa por no trabajar; entonces lo llamo el mismo de  
clarante y le comento tambien que se le duele a la barriga.  
Que a ese tiempo se le allego otro preso con igual soli-  
citud que los anteriores, y a este le encargó el declaran-  
te que le dijera a Ojeda q. Saliera por que ya hace  
mucho tiempo q. esta allí, y al irse acercando dicho últi-  
mo preso al lugar expresado, retrocedió con la novedad  
de que Ojeda estava tendido como muerto en el suelo; lo  
q. oido q. el q. declara hizo dar parte a sus Cabos q.  
ocurriendo a aquel acto lo hicieron sacar hacia afuera, y  
encontrándolo herido buscaron el cuchillo donde habia estado  
tendido dicho No y lo encontraron a corta distancia, que  
se allí paró el Cabo Barrios cuyo nombre ignora a  
dar parte del caso al Señor Jefe interino de policia,  
y en seguida a llevar al No a la Carcel juntamente  
con el cuchillo que fue entregado al dicho Encargado  
interino de la Carcelaria.

Preguntado si no advertió en el entonces o antes algunos actos o  
demostraciones q. indicase falta de juicio, y respondió, q.  
no ha advertido nada de lo q. se le pregunta, y antes  
bien le ha parecido q. estava sano de la mente.

Se preguntó si no está comprendido con el expresado Ojeda en  
las generales de la Ley q. al efecto se le explicaron,  
y respondió q. en manera alguna le comprenden en  
las generales de la Ley dicho Ojeda. Y leida q.  
le fue esta diligencia, bien inteligenciada de ella se  
afirmó y ratificó en no tener bajo el preamto. que ha  
preamto, y diciendo sea de treinta y dos años se



**SELLO PRIMERO**  
**AÑO DE 1848**

edad firmo conmigo, y testigos, de que certifico.

Juan Arnaldo Rojas

Juan de la Cruz Apina

Ego. Zenon Rodriguez

Ego. Policarpo Patiño

Asuncion Febrero 11 de 1848.

Suspendase el curso de esta causa hasta el último resultado  
de las pericias del No Sebastian Ojea.

Rojas

Ego. Zenon Rodriguez

Ego. Policarpo Patiño

En quince hice saber el proveido anterior al

de

No. Agente fiscal interno de lo criminal  
y firmo conmigo, a que existo.



Olaf  
Manuel Peraza

En veinte y ocho de Marzo del corriente año,  
compareció el cuido Encargado interno de la  
Cárcel, y espuso que el No Sebastian Ojeda  
se ve enfermo y se halla ya en pie, y a la  
parceja completamente sano y libre de heridas  
hechas; lo que hacia presente para lo  
que convenia, en cuya constancia firmo conmigo,  
a que existo.

Olaf  
Pedro Salazar

Asuncion



**SELLO PRIMERO**  
**AÑO DE 1848**

Marzo 28 de 1848

de los por...

Según la diligencia antecedente: practíquese formal  
reconocimiento de las heridas o cicatrices al Sr. Sebas-  
tían Ojeda p. medio de Don Fidel Benítez que se  
ejercita en el oficio de médico; y puesta su declaración  
a continuación, transíbase.

Rojas

Lgo. Leon Rodríguez Lgo. Ramón Tabares

A las 12 de Abril del cont. año, notifiqué el auto ante-  
cedente al Curandero Don Fidel Benítez, e inteligencia  
de el se tenor aceptó el cargo, y p. ante los testigos  
de actuación, prestó juramento p. Dios nuestro Señor  
con cargo de proceder fiel y legalmente en el  
reconocimiento q. se le encomienda, y se dejó veros  
al dar su relación al caso. En su consecuencia ha  
llandose en este Juzgado el citado Sr. que se hizo

16  
traher a la cárcel p<sup>a</sup> este efecto; y despues de haber practicado detenidamente inspeccion de las dos heridas de dicho No, espues que a su parecer se hallava ya dicho No fuera de peligro segun que las dos heridas estaban cicatrizadas y al parecer no demostraba mas peoria. Esto dijo, y preguntado que fue' respondio sex e cincuenta y tres años de edad, y como treinta e ejercicio en la medicina; en cuya contancia firmo conmigo, y testigos de que certifico.

Juan Anselmo Rojas

Fidel Penitez

Ego. Ramon Dabanar

Ego. Leon Rodriguez

Asuncion Abril 4 de 1818-

Se ha nuevamente en traslado este proceso al ciudadano Agente fiscal interino de la Criminal, de la obrado deude /21 via-

Rojas

Ego. Leon Rodriguez

Ego. Ramon Dabanar

En



SELLO PRIMERO

AÑO DE 1848

32

(41)

el mismo ora he saber el provento anterior al  
ciudad. Agente fiscal interno y lo formal, y  
se entregue en el expediente en traslado bajo el  
conocimiento firmame conmigo, de que certifico.

Doy fe

Mamuel Penabaz

Ciudadano Juez del Crimen.

El Agente Fiscal, al trasladar q. se ha servido  
y comunicante de la incidencia q. aparece  
obrada desde f. 21 y ta, del suicidio no consuma-  
do del xes Sebastian Jeda, ante V. según Dto.  
dice: que, meditando sobre la causa potissima  
q. ha impulsado a este xes a cometer el aten-  
tado de suicidarse, le parece no sea otra q. es-  
tar destinado al trabajo de obras publicas.  
Los ladrones de esta clase, aquellos q. quieren  
y estan acostumbrados a la vida vagabunda



28  
y que no viven de otra cosa, sino del pro-  
ducto del sudor ajeno, q. solamente ad quie-  
ren quebrantando el séptimo del Decálo-  
go, hacen una resistencia irreparable á esta  
fuera penal, y procuran evadirla de ella  
por cualquier medio.

Dice en su confesion á la r. <sup>25</sup> de f. q.  
sintiéndose indispuerto del estómago; esto  
es sin ganar de trabajar, suplico á uno de  
los cabos, para q. lo exhortara á salir al  
trabajo, y por q. se le desatendió la escu-  
sa, se hartó de su mente, resolviendo en  
conclusion entre sí quitarse la vida, y  
puro de su parte todos los medios q. al efec-  
to estaban á su alcance. Claro y patente  
está aquí su delito intentado y metido  
en ejecución; pero no consumado con-  
tra su voluntad, por que una causa  
extraña, que no estubo en su mano ven-  
culla, le impidió consumarlo. „ Si des-  
pues que lo hubieron pensado (dice una ley)  
„ se trabajaren de lo cumplir, comenzan-  
„ dolo á meter en obra, magiera no lo  
„ cumplieren del todo, entonces venien en  
„ culpa... „ La ley se pronuncia terminan-  
temente contra él, „ ca magiera no lo cum-  
„ pliere, merece ser excomulgado, bien an-  
„ como si lo hoviese cumplido, por que non  
„ fino por él de lo cumplir, si pudiera,  
sino por q. las heridas no fueron suficien-



## SELLO PRIMERO

### AÑO DE 1848

ter, y después ya no tuvo lugar para consumar su designio criminal.

Pentemos, pues, dos antecedentes q. de aquí se deducen, y prueban la criminalidad. El suicidio es un delito enoxímimo, que la ley reprueba, prohíbe y castiga severamente. El reo Sebastian Jeda se baxó en panter delicadas con instrumento cortante, nada ménos q. cerca de la teta, la irquienda, y en la boca del estómago, con intención de darse muerte, como el mismo lo confiesa. El cuchillo, las heridas, etc. fueron los medios de que se usó para arriba á la consumacion de su delito, y no logró su fin, no por voluntad suya, sino por accidentes que no pudo superar. Luego quebrantó la ley, y si no consumó su delito, no fué por arrepentimiento, sino por que no pudo más; así como se ataca q. haya una muerte, contra la voluntad de quien se empeña en ella, cuando se le impide y dexa en los instantes que perseguía al infeliz que debía ser su víctima.

Pero como el mal no llegó hasta el último grado, puede templarse algo el rigor de la ley, guardando la proporción del

Sebastian Jeda

delito con la pena, en atencion á las circunstancias del caso. El Agente ha visto la importancia, la gravedad y trascendencia del mal q. á la sociedad hubiere causado este suicidio, si se hubiere consumado; pero no habiendo sucedido así, puede declarársele confeso en el delito que motivó su prision, y añadirle un año mas de trabajos públicos. Así lo siente el Agente en la Asuncion, Abril 11 de 1848.

Mmanuel Penas

Asuncion Abril 12 de 1848.

Se ven á efectos el proveido de 31 de Enero último á f. 21.

Rojas

Ego. Leonor Rodriguez Ego. Ramon Abanas

En el mismo dia hice saber el proveido anterior al circ. Agente fiscal interino de



**SELLO PRIMERO**  
**AÑO DE 1848**

34

(43)

lo Criminal, y firmo' conmigo, de que certi-  
fico.

Rojas

Manuel Perul  
Agente Fiscal

En catorce hice saber el proveido anterior al ciudadano  
Defensor general de pobres, y le entregue este expediente  
diendo bato de conocimiento, y firmo' conmigo, de  
que certifico.

Rojas

Juan de la Cruz Goyburu



44



**SELLO PRIMERO**  
**AÑO DE 1848**

Señor Juez del Crimen.

Comandante

El Defensor grial de pobres, à nombre de Sebastian Ojeda, en legal forma digo: que V. se ha de servir ordenar y mandar, como lo insto, que se le exonere à mi defendido de la pena de azotes pedida à f<sup>o</sup> 17, commutandosele en la de los tres años de obras publicas; pues así corresponde à la justicia equitativa y lo siguiente.

Mi protegido en su Confesion de f<sup>o</sup> 10 y 11. se halla negativo sobre el Crimen que se le imputa; y del Sumario no resulta una legal y completa conviccion, quedando las acusaciones reducidas à unas mexas sospechas y presunciones, que no merecen la duplicada y excesiva pena solicitada de contraxio. El hecho dicen los dos testigos, que acaecio' en las tinieblas de la noche; por coniguiente facilmente erroneas, y sujetas al error y equivocacion; punto que requiere mucha madurez y reflexion, para minorar las penas, en favor de la humanidad.

En cuanto al hecho fatal acusado à f<sup>o</sup> 32 y su executa; muy bien pudo y debio' considerax primero, que como es probable no procedio' deliberadam<sup>te</sup>, sino por una produccion instantanea de perversion del juicio; pues para tomar la terrible resoluc<sup>n</sup> de suicidarse, que tan fuer<sup>te</sup> repugna reusa la misma na-

tualeza; es casi física y moralmente imposible, e increíble, que un defendido estubiese en su perfecto conocimiento y sanidad total de juicio al acto mismo en que se hizo, por efecto de cierta mania loca, como es de creer, aunque no consta.

En cuya atención, así mismo se hade servir U. ordenar y mandar, conminarlo, de la pena que por un año mas exige el Jor Fiscal, de modo que la pena le sea conmutado en la de los tres años constantes de la 1<sup>a</sup> acusacion; de cuyo modo satisfara' completamente a la causa publica. Atuncion  
Abril 19 de 1848 = testado = ordenar y mandar = no valen =

Juan de la Cruz Goyburu

Atuncion Abril 25 de 1848.

Se recibe una causa a prueba por quince dias con todos cargos de publicacion, conclusion y citacion para sentencia definitiva; y para que las partes instruyan las de su intencion, entregueselos autos por su orden y termino de tres dias.

Projar

Ego Leon Rodriguez

Ego Ramon Abaños

En



36

45

**SELLO PRIMERO**  
**AÑO DE 1848**

veinte y seis hice saber el proveido anterior al ciudadano Defensor general de pobres, y firmó conmigo, de que certifico

Rosas

Juan de la Cruz Goyburu

En veinte y nueve hice saber el proveido anterior al ciud. Agente fiscal interino de la Criminal, y le entregué a instruccion bajo de conocimientos, firmando conmigo, de que certifico.

Rosas

Mamuel Peres

En dos de Mayo entregué este expediente a instruccion al



no Defensor general se pobra bajo de conocimiento,  
y firmo conmigo, se que certifico.

Rojas

Juan de la Cruz Gasparini

Auncion Mayo 12 de 1778.

Señore de este expediente el Remate de 11 hasta 7  
y bajo la correspondiente nota, remítase en comision a  
Señor Juez Comisionado de Pixayú, para que bajo  
las formalidades de Dio. se viva recibir las ratifica-  
ciones de los declarantes en dicho juicio Remate, y  
devolver bajo carpeta, para practicare igual diligen-  
cia con el No. circunscrito la ratificacion de los  
testigos deponentes en la segunda causa al concepto  
de estar dicho No. confeso; y al efecto, librese or-  
den con insercion de este Decreto.

Rojas

Ego. Ramon Abaños Ego. Leon Rodriguez

En diez y siete notifiqué el proveido anterior



**SELLO PRIMERO**  
**AÑO DE 1848**

37

46

al ciud. Agente fiscal interims de la Crimi-  
nal, y firmo' conmigo, de que certifico.

Projar

Manuel Pendo

En diez y ocho hie saber el proceso anterior al ciud. No  
Defensor gral de pobres, y firmo' conmigo, de que cer-  
tifico -

Projar

Juan de la Cruz Goyburu

En diez y nueve de julio de este proceso, el Remario  
que obrava en el deuse ff hasta y con la insercion  
del auto antecoo. dixi si bap carpeta cerrada al Señor.

28  
Fues Comisionado de Praxi para la practica de las parti-  
ficaciones ordenadas en el auto anterior, de ello certifico.

DE 1848

Rojas

En cinco de Junio del corriente año, restitui en su lugar  
el sumario verde N. hasta y devuelto p. el Señor Fues  
Comisionado de Praxi, de ello certifico.

Rojas

Auncion Junio 9 de 1848

Agregueme á continuacion de esos autos las diligencias  
practicadas, y veritas del auto. Defensor gral de po-  
bres en el plenario bajo la certificacion de estilo, y  
sorcieme los hombres buenos que deben completar  
el tribunal para el fallo definitivo de esta causa;  
procediendos en seguida á las demas formalida-  
des con los sorteados.

Rojas

Ego. Leon Rodriguez Ego. Ramon Abanas

En



38

47

**SELLO PRIMERO**  
**AÑO DE 1847**

Sirva para el año 1848

doce hie saber el proveido anterior al ciu<sup>no</sup>. Agente  
fiscal interino de lo criminal, y firmo con migo, se que  
certifico.

Rojas

Manuel Penas

En trece hie saber el proveido anterior al ciu<sup>no</sup>. Defen-  
sor general de pobres, y firmo con migo, se que certifico.

Rojas

Juan de la Cruz Gasparini

Seguidam<sup>te</sup> aqui a este proveido las pruebas ver-  
tidas p. el ministro Fiscal y son las que corren gloria

das desde #39 hasta #1 y un escrito con lo provey-  
do y notificaciones dadas. J. Ciudad. Defensor general  
de pobres, el cual se registra a #42. certifica no  
haberse producido en ninguna de las partes mas pue-  
blas que las agregadas, se que igualmente certifico.

Rojas

~~\_\_\_\_\_~~

Rojas

~~\_\_\_\_\_~~

~~\_\_\_\_\_~~

En tanto que se sabe el proceso anterior al cual se  
por general de pobres, y firmo como que certifico.

Rojas

~~\_\_\_\_\_~~

~~\_\_\_\_\_~~

En tanto que se sabe el proceso anterior al cual se  
por general de pobres, y firmo como que certifico.



397

(48)

# SELLO PRIMERO

## AÑO DE 1848

*¡Viva la República del Paraguay!  
¡Independencia o Muerte!*

*empañado*

En la causa del Sr. Sebastian Ojeda, he proveido con fecha 12 de Mayo un auto al tenor siguiente =  
" Añuion Mayo 12 de 1848 = Deploro en este expediente el hu-  
" maxio deff hasta 7, y bajo la correspondiente nota,  
" remítase en comision al Señor Juez Comisionado de Pirayú,  
" para que bajo las formalidades de Dto. se viva recibir  
" las ratificaciones de los declarantes en dicho juicio humaxio,  
" y devuelva bajo carpeta, para practicarse igual diligencia  
" con el No, cuando se la ratificacion de los testigos depo-  
" nentes en la segunda causa al concepto de estar dicho  
" reo confeso, y al efecto, librese orden con insercion de  
" este Decreto,

Y lo transcribo al expresado Señor Juez Comi-  
sionado para su cumplimiento y devolucion en resultas.  
Añuion Mayo 19 de 1848.

Juez del  
Crimen

*[Signature]*

*¡Viva la República del Paraguay!  
¡Independencia o Muerte!*

*Quayú Mayo 22 de 1848.*

*[Signature]*

recibido el antecedente orden que el Señor Juez de lo Criminal  
se ha servido conseruarme para las diligencias ordenadas, la que  
acepto bajo el juramento que presta à la recepcion de mi em-  
pleo, y para proceder à las diligencias ordenadas orden se com-  
parendo à los tgos declarantes para la ratificacion: asi lo  
poreo mando y firmo con tgos: e ello certifico =

Juan Tomas Agüero

Jgo. José Maria Patiño

Jgo. Felipe Regunaga

En este dicho partido y en reintitulos dias del mismo mes  
y año: yo el referido Juez Comdo p<sup>a</sup> proceder à estas diligen-  
cias hize comparecer ante mi y tgos à José de la Cruz Ro-  
driguez, y p<sup>a</sup> prestar su declaracion le recibí juramento  
que lo hizo por Dios nro Señor Segundo Dño, bajo cuyo  
cargó prometio decir verdad e todo lo que supiere y fuere  
preguntado, y en esta conformidad se le reconvinó diga  
llana y circunstanciadam<sup>te</sup> si se acuerda y tiene presen-  
te el tenor de su declaracion que bajo el juramento ha  
prestado el dia 7 de Noviembre del año pasado 1847 co-  
mo se registra à f<sup>o</sup> v<sup>ta</sup> hasta L? Dixo que se acu-  
erda y tiene presente como si haebare de darla y en  
esta conformidad se le ordenó refiniere nuevam<sup>te</sup>, y lo  
verificó punto por punto y parrafo por parrafo sin



SELO PRIMERO

AÑO DE 1848

40.

(49)

equivocarse en un solo punto, pero sin embargo de esto hize leer y  
duplicar la citada su primera declaracion y bien entendido de  
su tenor dios sea la misma en que se afirma y ratifica bajo el  
juramento que ha prestado entonces como ahora sin tener que añar  
dix ni quitar, y en comprobacion de todo no sabiendolo firmar  
por el a su ruego lo hizo con miso vno de los de esta actuacion  
y ello certifico =

Juan Tomas Aquino

A ruego del declarante y por tgo: Jose Maria Catino  
tgo: Felipe Regunaga

En acto continuo en prosecucion de estas diligencias yo el  
referido Juez Comdo hize comparecer ante mi y tgos al pardo  
libre Silvestre Cuera a quien p<sup>a</sup> pedia la ratificacion de su  
declaracion jurada que se registra a f<sup>h</sup> vta hasta 5. de este pro-  
ceso sumario le recibí juramento que lo hizo por Dios nro  
Señor Segundo Dio bajo el cual prometio decir verdad de lo  
que supiere y fuere preguntado, y siendole preguntado si  
tiene presente su declaracion que ha prestado el dia 3 de  
Noviembre ultimo? Dijo que se acuerda y tiene presente como  
si hubiese dado su declaracion el dia a hoy empezando a



repetir palabra por palabra sin variarse a la citada su antecede-  
dente pero con todo hizo leer y explicar y entendido a su te-  
nor dixo ser la misma que la ha dado y que en ella se afir-  
ma y ratifica bajo el juramento que ha prestado en aquella  
epoca como en este acto, y que no tiene que añadir ni quitar  
en cuya comprobacion no sabiendolo firmar por el a su reue-  
go la hizo con migo uno a los de esta actuacion. a ello cer-  
tifico =

Juan Tomas Agüero

A cargo del declarante y por lego: José Maria Catino  
testigo Felipe Reguena

En este dicho partido y en el mismo dia mes y año: yo el  
referido Juez Comdo dando por conclusas estas diligencias de  
mi comision, mando se devuelva el expediente con 9 fojas  
utiles bajo de segura cubierta al conocimiento del Joz Ju-  
ez de lo Criminal p<sup>a</sup> lo que estimare mas conveniente:  
aui lo certifico =

Agüero

Junion



**SELLO PRIMERO**  
**AÑO DE 1847**

41  
50

*Sixva para el año de 1848*

*Junio 5 de 1848.*

*Comesponde*

*Restituyese a su respectivo lugar el hemario devuelto por el  
civ. Juez Comisunal de Piragui, y véase la diligencia que  
seita del antec. inserto auto con respecto a la ratificación del  
reo -*

*Profes*

*Ego. Leonor Rodriguez Ego. Ramon Cabanos*

*En el mismo dia notifiqué el proveido anterior al ciudadano  
Agente fiscal int. de la J. Municipal, y firmo conmigo, a que  
certifico.*

*Profes*

*Manuel Penig*

*En*

la Admision á ocho de Junio del cor. año, para el efecto  
del auto anterior. <sup>hice traer á mi presencia al No Sebastian</sup>  
<sup>Ósea, é inteligencia</sup> <sup>y estando presente el Curador Don Saturnino Jara</sup>  
<sup>del No. 11</sup> <sup>del No. 11</sup> <sup>de la com. de Valencia</sup> <sup>se recibi</sup>  
juramento, que hizo p. Dios nuestro Señor, y ante los testi-  
gos que habrán, prometiendo, bajo su cargo decir verdad  
en lo que supiere y fuere preguntado. En esta virtud le  
puse presente la confesion que ha dado el día veinte y  
cuatro de Noviembre último y se requirida á No. 11 y 11  
incluirse esto es despues se habiere retirado, del auto el día de  
Quaxar, y la de 26 á 27, leyéndole y explicándole lo  
contenido en idioma vulgar, de que bien entendida dijo,  
que son las mismas que ha dado á la fecha y fuesen citadas,  
y que en ellas se afirma y ratifica nuevamente sin  
ocurrirle cosa alguna que añadir ni quitar en cargo del  
juram. que fecho tiene, en cuya constancia firmó conmigo,  
haciéndolo también el Curador á quien hice entrar en este  
acto, y testigos, de que certifico = Entre renglones = y estando  
presente el Curador Don Saturnino Jara = al No. valen.

Juan Anselmo Rojas

Sebastian Jose Ojeda

Saturnino Jara

Ego. Zenon Rodriguez, Ego. Ramon Tabanas



SELO PRIMERO  
AÑO DE 1848

42

(51)

Señor Juez del Crimen.

El Defensor gral de pobres, en proteccion de Sebastian Ojeda, por las heridas inferidas a su misma persona, muy probable y verisimilm<sup>te</sup> sin deliberacion ni animo de suicidarse, verdaderam<sup>te</sup>, y solo por el fatal efecto de un rato momentaneo de perversion de su juicio acalorado; en legal forma digo: que por auto de 25 de Abril ultimo, se ha recibido a prueba esta Causa, y dentro de su termino y para definitiva se hade servir u. ordenar y mandar, como lo impto, que a mi protegido, se le indemnisse, y liberte de la pena 2.<sup>a</sup> relativa al año de prision, que por via de aum<sup>to</sup> a la 1.<sup>a</sup> se le agrega; pues con la aplicacion de sola esta, reducida a los tres años imitados por el Sr. Agente, debe considerarse sufficientem<sup>te</sup> castigado, mi protegido; cuya enmienda correccion total es muy factible para su buena Comportacion en adelante, maxime hallandose en su edad juvenil. Por lo que, reproduco en un todo mi recurso de f. 3.<sup>a</sup> Asuncion Mayo 3 de 1848.

Juan de la Cruz Goiburau

J. G. Jun.

cion May 10 de 1818.

Quise presente esta solicitud, y agüese  
oportunam<sup>te</sup> a los autos.

Rojas

Jgo. Leon Rodriguez, Soc. Ramon Cubainos

En el mismo dia hice saber el provido ante-  
rior al cu<sup>to</sup> Defensor gaal de pobres, y firmo  
conmigo, de que certifico.

Rojas

Juan de la Cruz Goyburu

Seguioam. hice igual notificacion al cu<sup>to</sup> Agente  
Jiscal interino de lo suminal, y firmo conmigo, de  
que certifico.

Rojas

Manuel Penya

En



SELLO PRIMERO

AÑO DE 1948

(50)

la Anunciación a veinte y uno de Junio del corriente año, para dar efecto al auto anteceso. se 124 vta. se hicieron por ante los testigos que subscriben trece cédulas cada una con su respectivo nombre de la lista de los hombres buenos que la componen, exceptuándose a dos de ellos que son los ciudadanos Daniel Lago por hallarse ausente de esta ciudad en el espacio nacional, según informes que me han dado, y Manuel Antonio Jacarcia en la Villa del Pilar a diligencias propias de comercio con licencia Superior; y se echaron las dichas trece cédulas en una vaina enrollada y sellada por Policarpo Patiño salieron en suerte los ciudadanos Juan José Loizaga y Feliciano Aguilar. En cuya comprobación firmé conmigo, se que certifico.

Policarpo

Policarpo Patiño

Jos. Zenon Rodriguez      Jgo Juan Francisco Prieto

En la Anunciación a siete de Agosto de mil ochocientos

cuarenta y ocho fue comparecer en este Juzgado  
á los ciudadanos Juan Jose Loizaga y Feliciano Agui-  
ar, y habiendolos informados del fin se le compare-  
cieron y aceptados el cargo, le recibí juramento que  
lo hicieron en actos distintos por ante los testigos  
que subscriben a Dios nuestro Señor prometiendo  
en el cargo ~~proceder~~ con pureza y legalidad  
en el concim<sup>to</sup> y determinacion de esta causa. En  
cuya comprobacion firmaron conmigo, y testigos, el  
que certifico = Enmendado = proceer = vale.

Juan Anselmo Rojas

Feliciano Aguilar, Juan Jose Loizaga

Jos. Leon Rodriguez, Ego Policarpo Patino

Seguidam<sup>te</sup> expusieron los ciudadanos citados que para  
proceer con la justificacion correspondiente le era in-  
dispensable imponerse plenam<sup>te</sup> al proceso, y lo  
que se les pare baso el concim<sup>to</sup> el que  
certifico

Rojas

Juncion



**SELLO PRIMERO**  
**AÑO DE 1848**

44

(52)

Ago 17 a 1848

litene a las partes para oia sentencia -

Rojas

Luján

Loizaga

Ego. Leon Rodríguez Ego. Polanco Portales

En diez y ocho fue saber el auto amecido al civo.  
Agente fiscal int. del criminal, y firmo conmigo,  
se que certifico.

Rojas

Man. Penar

Seguioamente fue igual notificacion al civo.  
dano Defensor General ce pobres, y fir-



no conmigo, de que certifico.

Profan  
Juan de la Cruz Espinosa

A la misma fecha pare este exped<sup>te</sup> al cual no  
cargado int<sup>no</sup> de la cárcel para que haga lo que  
corresponda al No. en un modo que contee, ce ello  
certifico.

Profan

En una Carceleria de la Capital en el mismo día  
mes y año, yo el Encargado int<sup>no</sup> de ella, cumpliendo  
con el auto q<sup>e</sup> antecede al Señor Juez el Crimen  
Vice por su tenor al No. de este exped<sup>te</sup> Sebastian  
Espada informandolo igualmente a los Señores con-  
sueles insaculados en esta causa, y despues de  
bien inteligenciado de todo ello, se dio por noti-  
ficado en cuya comprobacion firmo con migo  
de que certifico.

Sebastian Espada

Sebastian Espada

Aun.



**SELLO PRIMERO**  
**AÑO DE 1848**

cion Agosto 21 de 1848

Junto el proceso creado con motivo de haber sido herido en  
 la cara Santiago Amarilla p. un ladrón q. entró a robarle  
 en su sementera la noche del 31 de Octubre último; y  
 considerando que el No Sebastian Osea, aunque inconfeso,  
 se halla convicto de haber sido autor de los crímenes citados,  
 así por que su inmediata fuga lo constituyó muy sospechoso,  
 como también p. q. el damnificado y los dos testigos presen-  
 ciales del hecho José de la Cruz Rodríguez y Silvestre Cuevas  
 deponen uniformes en las diligencias de f. 3. a 5. y 6. a 7. vta  
 que el expresado Osea fue el ladrón y autor de la herida;  
 sin que por las tinieblas de la noche pueda ponerse en  
 duda su autor como lo pretende el ministerio de Defensor  
 general á f. 10. vta, por que dando razon de su dichos ambos  
 testigos afirman cada uno en su respectiva declaracion que  
 conocieron al No q. habiéndolo visto muy de cerca, lo que  
 también se acuerda con la declaracion del herido Amarilla  
 a f. 6. vta que afirma haber estado clara la noche referida  
 y por lo mismo fácil de discernirse ó conocerse al autor  
 del robo, acaecido como á las ocho de la noche, precisam<sup>te</sup>  
 en una hora en que el No se habia adiventado en su cara  
 con el inverosímil pretexto alegado en su confesion á f. 7. vta

se que habia ido á buscar un remedio á lo se le vecina  
Lorenza Taxa; hi que tampoco valga la tacha improba-  
da que el expusado No objetó á los dos testigos del  
sumario en su confesion á ff y ra, se que era el  
uno paciente y el otro doméstico del Amazilla, por  
que no mediaba entre el No y ellos enemistad, reu-  
timiento ó interes alguno que los indujera á deponer falsa-  
mente, además que, por la clase del eximen y hora  
en que fué cometido, tampoco pueden verse pruebas de  
testigos extraños que no fueren habitantes de la misma  
casa ó confidentes del dueño de ella. En mérito de todo  
y considerando que el citado No, agravó su eximen de  
robo haciendo al damnificado, e intentando después huir  
de su prisión, infringiendo las Leyes naturales, Divinas  
y humanas que todas conspiran á contener esos actos  
desesperados y atentorios; teniendo presente lo dispuesto en  
la Ley 18. tit. 14. Part. 7.ª y art. 19 del reglamento  
de policía, venimos en condenar al No citado Sebastian  
Ojeda en la pena de cien azotes y tres años de obras  
públicas conforme lo ha solicitado el ministerio fiscal  
á ff contándose desde el 24 de Noviembre de 1847  
en que fué destinado á dichas obras segun consta á ff.  
Y haciéndose así saber á las partes, no resultando de las  
notificaciones la interposición de otro artículo, elevare el  
expediente con la resolución definitiva ante el Señor Vice-  
Presidente interino de la República.

Juan Anselmo Rojas

Juan



#6

**Sello Primero**

54

**AÑO DE 1848**

José Loizaga

Feliciano Aguilar

José Lenon Rodríguez

José Policarpo Barrio

En el mismo día fue sabida la sentencia antecedente al caso no. Agente fiscal int. se lo criminal y firmo conmigo, de que certifico

Profer

Manuel Penabaz

Seguidamente fue hecha la notificación al caso no. Defensor general de pobres, y firmo conmigo, de que certifico.

Profer

Juan de Dios G. G. G.

Dr

Veinte y seis del mismo mes, en virtud de hallarse  
venido el termino legal para la apelacion de la sen-  
tencia antecedente, clere bajo carpeta cerrada con epe-  
diente, ante el Señor P<sup>ro</sup> Presidente interino de la  
Republica, se ello certifico.

Proferido

Asuncion Setiembre 11 de 1858.

Visto el proceso obrado contra el reo Sebastian  
Ofeda por haber herido gravemente en la cara  
a Santiago Amazilla vecino de Pirayu, la noche  
del 31 de Octubre ultimo que entro en su chacra  
a robarle los frutos de sus Sementeras, como  
contra plenamente probado por las declaracio-  
nes conserres del damnificado Amazilla, y  
Silvestre Cuevas mayores de edad y el menor  
pubero Jose de la Cruz Rodriguez, que rigori-  
za las declaraciones de los dos antecedentes, como  
que induce una firme presuncion legal sobre  
la certeza del hecho de que es acusado el reo  
Ofeda, asi como lo es tambien la fuga que hizo  
en el momento de haber sido preso y conducido  
a la carcel de Pirayu por el Sargento urbano  
D<sup>o</sup> Guillermo Salinas; y cuyo crimen aggravo  
en la manera el expresado reo con la horrozora  
determinacion que ultimamente se tomo se



**SELLO PRIMERO**  
**AÑO DE 1846**

quitarse la vida. En cuyas razones se confirma la sentencia consultada se  $\frac{145}{}$ , con calidad de que, cumplida que sean las penas de azotes y trabajos publicos en que se halla condenado este reo, sea remitido al Jefe Comisionado qual el partido de su vecindad para que lo ponga al arriano de alguna persona honrada que sepa aplicarlo al trabajo para que adquiera su subsistencia de un modo licito y honesto. Y con esta reforma de dicha sentencia, donde se repara la equivocacion de la cita del articulo 19 del Reglamento de policia, en lugar del articulo 15 a que debio contraerse como conducente al delito sobre heridas de que es acusado el precitado reo, devuelvase el proceso al Jefe del Carmen para el correspondiente aviso de ley al Excmo Supremo Gobierno de la Republica.

*Arrenga*

Domingo Fran. Sanchez  
Secret. al Jefe. Supra.  
de Apelaciones.

*E. N.*

71  
la Asuncion y en el expresado dia mes y año,  
devolvi estos autos al Ciudadano Juez de lo criminal  
en cumplimiento de lo prevenido en el Superior  
Decreto de S. S. el Juez Superior de Apelaciones;  
bajo su conocimiento, y en constancia firmo  
el recipiente; a q. doy fe = Entre reng. = decretos =  
vale.

Juan Anselmo Rojas

Sanchez

Agosto 22 de 1858

Se reciben estos autos con la consideracion debida al  
Señor Juez Superior de apelaciones: cumplare lo que  
S. S. se tiene ordenado en el Superior Decreto que antee-  
de, y elevare este expediente con el correspondiente oficio  
de acatamiento ante el Excmo. Supremo Gobierno  
de la Republica, para lo que S. E. estime conveniente.

Ego. Teniente Procurador Ego. Policarpo Paviño

En el mismo dia en cumplimiento del auto  
anterior, elevé bajo carpeta cerrada estos autos,



47  
56

**SELLO PRIMERO**  
**AÑO DE 1848**

ante el Excmo. Supremo Gobierno de la República, con el correspondiente oficio de acatamiento, se ello certifico.

Rejas

Ante N.º Setiembre 24 de 1848 -

Libre el Proceso: el Encargado de la cárcel hará ejecutar, con auxilio del oficial de guardias, el castigo de arboteg, que la sentencia confirmada ha impuesto al preso Sebastian Ojeda, y lo destinara de guillete en obras públicas por el tiempo de su condena.

*Lopez*

En esta Cacereria de la Capital en veinte y cuatro de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y ocho, habiendo convalidado porfiram<sup>te</sup> a la enfermedad de venia el N.º Sebastian Ojeda, puce en cumplimiento al castigo a bien adores ordenado en la sentencia de N.º 21 de



Agosto el corriente año confirmada por el Supremo  
Decreto el Exmo. Sr. Presidente de la Republica  
a tra. 24 de Setiembre el mismo año, con el auxilio  
de al efecto me franqueó el oficial de guardia  
Ciudadano Gregorio Barrios, y lo destiné a obras  
públicas por tres años contados desde 24 de setiembre de 1847.  
en que certifico - Pedro Salasque

1847

24 de Setiembre de 1847

Linea de Pinar. El Sr. Presidente de la Republica  
por, con auxilio del Sr. Barrios, el cargo de  
que la Intendencia continúe en el desempeño de sus  
funciones, y lo destinó a obras públicas  
por el tiempo de tres años.

Lepo

Almuerzo



SELO PRIMERO  
AÑO DE 1849

(57)

Enero 6 de 1849.

Quisiera en libertad al Sr. Sebastian Ojea, y Comi-  
tate en primera ocasion al Sr. Comisionado de Pirayú  
para que lo destine á cargo de persona que lo sujete al  
trabajo, y este á la mira de su conducta; y con esta  
disposicion devuelvanse los autos al Jefe.

Lopez

Asuncion Enero 13 de 1849.

Con el debido respeto al Excmo. Señor Presidente  
de la Republica se reciben estos autos, que me fueron  
entregados ayer tarde; cumplase lo que S.E. se tiene  
ordenado en el Supremo auto que antecede; y para  
la remision al Sr. Sebastian Ojea, al Señor Sr. Comi-  
sionado de Pirayú, este á la mira de la prime-  
ra ocasion á dicho <sup>destino</sup>; devolviéndose estos autos al Jefe.

Encargad int. de la cárcel para su inteligencia; pre-  
via la debida notificación a las partes.

Rojas

Ego. Leon Rodríguez Top. Político de Pinar del Río 88

En el mismo día hui saber el Supremo auto que  
antecede, y el subsecuente y mi proveído, al ciud.  
Agente fiscal int. de lo Criminal, y firmó con-  
migo, de que certifico

Rojas

Man. Penas

Seguidamente hice otra notificación como la anterior  
al ciud. Defensor gral de pobres, y firmó conmigo,  
de que certifico

Rojas

Fran. de Paula Piexa

Seguidamente puse estos autos al ciud. Encargad



**SELLO PRIMERO**  
**AÑO DE 1849**

(58)

interino de la cárcel para los efectos coniguientes al  
Supremo auto, y el subsecuente por mi proveido,  
se ello certifico.

Dofan

En esta Casaca de la Capital en el mismo día  
mes y año, yo el Encargado int. de ella, en puntual  
cumplimiento de los mandados en el Supremo Decreto  
al Excmo. Señor Presidente de la República, y el subse-  
cuente proveido del Señor Juez de lo Criminal, he puesto  
en libertad al No. Sebastian Ojeda permaneciéndos siem-  
pre en dha. Carcel hasta la primera oportuni-  
dad para ser remitido al Juez Comisionado de su vecindad  
p<sup>a</sup> los fines prevenidos en el citado Supremo Decreto,  
a que certifico.

Pedro Delasque

En quince lo remiti al No. abuelto Sebastian Ojeda  
p<sup>a</sup> conducto de Felipe Abeiro vecino de Libertini q<sup>d</sup>.  
requeraba a su vecindad, al Señor Juez Comisiona-  
do de Pirayú, entregandole ademas un oficio en

el que le inserté el Supremo Decreto amercosente  
para su mejor inteligencia; en constancia de  
todo firmo conmigo a ello certificado.

Rojas

ye  
Felipe Abecro

Union Enero 16. de 1849.

Archivero.

Rojas

Ego. Leon Rodriguez Ego Candida Felles